



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3912

Sancionada: 29/12/2004

Promulgada: 18/01/2005 - Decreto: 4/2005

Boletín Oficial: 27/01/2005 - Nú: 4275

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Modifícase el último párrafo del artículo 9° de la ley 1284 (t.o. 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En el supuesto en que fuera solicitada la inscripción del chasis, sin previa inscripción de la carrocería, se tomará como fecha de inicio de tributación:

- a) Chasis con cabina: a partir de la compra del chasis y corresponderá se liquide el impuesto sobre el valor del mismo hasta la fecha de adquisición de la carrocería, fecha en que tributará conforme lo dispone el artículo 6° de la presente y en la proporción establecida en el primer párrafo.
- b) Chasis sin cabina: a partir de la fecha de adquisición del carrozado, fecha en que tributará conforme lo dispone el artículo 6° de la presente y en la proporción establecida en el primer párrafo”.

Artículo 2°.- Modifícase el primer párrafo del artículo 12 de la ley 1284 (t.o. 1994), modificado por el artículo 5° de la ley n° 3723, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La baja por robo, hurto, destrucción total o inutilización definitiva por desarme, se genera a partir de la fecha de acontecido el hecho que figure en el Certificado de Actuaciones Judiciales u otra documentación probatoria extendida por el Juzgado o por el Registro Nacional de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Propiedad del Automotor y deberá notificarse por medio de los formularios que a tal efecto proveerá la Dirección General de Rentas”.

Artículo 3°.- Elimínase el último párrafo del artículo 15 de la ley n° 1284 (t.o. 1994)

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.